

EL TRIBUNO DEL PUEBLO.

ESTE Periódico se publicará por ahora tres veces en cada semana. Se insertarán en él todos los documentos y producciones que tengan relacion con nuestro estado político, y se irán revelando los secretos importantes que sirvan para la historia. Publicaremos tambien los datos mercantiles, rentísticos y toda clase de anuncios del interes del comercio.—Se admitirán remitidos particulares cuyo objeto sea la mejora de nuestras instituciones y la represion de abusos; mas no serán publicadas las producciones contra personas determinadas, ni las que ataquen la moral, la decencia y las costumbres privadas. En fin trataremos de amenizar el Periódico con algunas poesias y otras piezas agradables y de instruccion.

NUM. 48.)

LIMA, MARTES 30 DE ABRIL DE 1839.

(UN REAL.

EL TRIBUNO.

En el Bergantin Veloz que arribó al Callao el 25 del presente Abril se ha conducido desde Guayaquil el Sr. D. Manuel Ferreyros con su familia. Este peruano respetable, blanco del odio del tirano Santa-Cruz, objeto en que quiso cebar su zaña y su ferocidad, tubo que fugar de esta capital en principio de 1836 y asilarse en la ciudad de Guayaquil á donde ha permanecido hasta ahora, querido, distinguido y respetado de los Ecuatorianos. Jamas vaciló en la esperanza de ver libre su patria de los extranjeros advenedizos que la sojuzgaban, oprimian y tiranizaban; y desde el lugar de su asilo no ha dejado de trabajar con incansable empeño en la restauracion de la libertad peruana. Nombrado por el Excmo. Sr. Presidente provisorio ministro de hacienda, sus vastos conocimientos y esperiencia deberán servirle para el arreglo y metodizacion jeneral de este ramo interesante, que el torpe Protector y sus infames satélites se empeñaron en destruir. La hacienda del Perú necesita reformas de importancia; los canales de la riqueza están obstruidos; el crédito perdido; no hay pureza en quienes debia; y la inercia, inmoralidad é insubordinacion no permiten arreglos parciales que dejarian las cosas en su mismo desorden ó las embrollarian mas. La administracion actual por esto, se ocupa en un plan jeneral de hacienda, que sin duda alguna entablará con suceso feliz, siempre que las personas que se hallan encargadas de presentar sus trabajos, llenen con exactitud la confianza que han recibido, y siempre que el ministro nombrado consagre absolutamente su atencion y todos sus esfuerzos en dar nueva vida á la hacienda de su patria.

Relacion nominal de los señores jenerales y jefes peruanos vencedores en la batalla de Ancach. ()*

Exmo. Sr. Gran Mariscal de Piquisa.

D. Agustin Gamarra.....Supremo director de la guerra.

Jenerales de Division.

D. Juan Bautista Elespuru...Comandante jeneral de la primera division.

[*] *El benemérito Sr. coronel D. Manuel Mayo, jefe de E. M. de la division de caballeria, en los momentos de emprender su marcha el Ejército Restaurador en busca del enemigo, fué comisionado por S E el supremo director de la guerra y el señor jeneral en jefe, para defender el puente de Caraz, y este es el motivo por que no se halló en la batalla.*

D. Francisco Vidal.....Idem de la 2a. idem.

Jenerales de Brigada.

D. Ramon Castilla.....Idem de la caballeria.
D. Juan Crisóstomo Torrico.Idem de la vanguardia.

Coroneles.

D. Julian Montoya.....Jefe de E.M.de la 1a. division.
D. Juan José Arrieta.....Idem de la 2a. idem.
D. Isidro Frisancho.....Primer jefe del batallon Cazadores.
D. Alejandro Deustua.....Id.del batallon Huailas
D. Manuel Lopera.....Primer jefe de la 2a. colum. de cazadores.
D. Antonio Placencia.....Ayudante jeneral del E. M. J.
D. Ambrosio Taboada.....Edecan del Supremo Gobierno.

Coroneles graduados.

D. Mariano Vivero.....Agregado al batallon Huailas.
D. Juan Antonio Ugarteche. Segundo jefe de la 2a. colum. de cazadores.
D. Lorenzo Roman Gonzalez. Agregado al batallon Huailas.
D. Pedro Torres.....Idem idem á cazadores.
D. Pedro Cisneros.....Edecan del Supremo Gobierno.

Tenientes coroneles.

D. Pedro Vivero.....Agregado al batallon cazadores.
D. José Aransivia.....Agregado á la caballeria.
D. Juan Crisóstomo Mendoza. Primer ayudante del E. M. J.
D. José Antonio Gallangos. Edecan del Supremo Gobierno.

D. Francisco de P. Cabrera. Idem.
D. Antonio Osorio.....Idem.
D. Juan Artaza.....Idem.
D. Ramon Valencia.....Idem.
D. Justo Rivera.....Ayudante del E. M. J.
D. José Ponce.....Agregado al E. M. J.
D. Andres Garrido.....Ayudante del comandante J. de caballeria

D. José Manrique.....Idem.
D. Francisco Moreira.....Idem del de la 2a. division.

D. Ramon Andrade.....Agregado al E. M. J.
D. Mariano Lopez.....Comandante de una guerrilla de cazadores

Sarjentos mayores.

D. Pablo Salaverry.....Segundo jefe del batallon cazadores.
D. Agustin Zapatel.....Id.del batallon Huailas
D. José Antonio Cobos.....Agregado al batallon cazadores.
D. Asencio Carpio.....Idem á Huailas.

D. *Bastasar Galdos*. Ayudte. del Comandte.
Jral. de la 1a. division
D. *Ramon Dueñas*. Idem del de la segunda
D. *Lino de la Barrera*. Id. del de la caballeria.

Auditor jeneral del ejército unido.
Dr. don Juan Manuel Polar.
Vicario del ejército Peruano.
Dr. don Juan Armas.

Como no era posible que en el parte de la batalla de Ancach se hiciese mencion de todos los señores jenerales, jefes y oficiales peruanos, que han concurrido a tan gloriosa jornada, hemos procurado con el mayor empeño conseguir una lista exacta de todos ellos, para hacer conocer a la nacion el nombre de sus hijos, cuyo patriotismo y valor han contribuido al restablecimiento de su independencia y vindicacion de su honor ultrajado. A pesar de nuestros esfuerzos, no hemos podido adquirir hasta ahora noticia exacta de los oficiales que tubieron parte en este triunfo inmortal, y lo único que sabemos, és, que no baja su número de ochenta, y de mil treinta el de los soldados. Los señores jenerales y jefes son los que aparecen de la relacion que antecede; en jeneral, todos se condujeron con valor y denuedo admirables en el puesto á que se les destino: algunos á quienes la fortuna favoreció colocandolos en medio de lo mas encarnizado de la pelea, tubieron ocasion de brillar con mas esplendor, y ostentaron un menosprecio de los peligros que les mereció la admiracion y entusiasmados elojios del ejército unido. Entre estos son dignos de particular conmemoracion, su excelencia el Gran Mariscal de Piquiza, (cuya maestria en el arte de la guerra y sábias disposiciones contribuyeron eficazmente á arrancar el triunfo al *oscuro autocrata de Bolivia*) y el malogrado jeneral Eléspuru que recibió una herida peligrosa, de cuyas resultas murió con un heroismo, no inferior al de Epaminondas, exitando la simpatía y respeto de todos sus compañeros de armas.

El mérito que los vencedores de Ancach han contraido con toda la América y especialmente con el Perú, no puede valorizarse sino por la gran importancia que bajo todos aspectos tiene esta victoria. Se engaña el que quiera confundirla en el comun de los combates de que diariamente es teatro el continente americano. Si se atiende por una parte á los inmensos recursos de que disponia el titulado *Protector* y á la superioridad numerica de sus tropas envanecidas con sus triunfos pasados, si por otra se tiene presente el estado miserable á que estaba reducido el ejército restaurador, diezmado por las enfermedades, desnudo y sin mas terreno que aquel que ocupaban sus fuerzas, y en una palabra escaso de todos los recursos necesarios aun para su subsistencia: si se compara la situación ventajosa del uno y la desesperada del otro, si se recuerda la terca pertinacia con que disputó el campo el enemigo por el tiempo de seis horas, la innegable disciplina de que con tanta razon se jactaba el ejército vencido, lo escabroso é intransitable del terreno, lo inespugnable de las posiciones que preparó el arte y favoreció la naturaleza; y si no se olvida que en esta lucha ha terminado una guerra en que estaban comprometidas cuatro Repúblicas americanas, interesando vivamente á todas las demas; que con ella ha recuperado el Perú su existencia política, vengado la

sangre derramada en Yanacocha, y Socabaya, y apiacado los manes iustres de tantas victimas sacrificadas barbaramente por el *conquistador*; no será difícil convenir en que este memorable hecho de armas merece la primacia entre los mas famosos que se mencionan en la historia militar de los pueblos americanos.

Quizás no faltarán algunos ilusos, á quienes el espíritu de partido no permita mirar en su verdadero punto de vista esta memorable victoria: pero el tiempo terminará el imperio de esa pasión miserable, y entonces toda la nacion peruana contemplará, como su mas notable ejecutoria, la que mil ciento cincuenta peruanos, en union de sus valientes amigos y aliados los generosos chilenos escribieron con sangre boliviana, escarmentando el orgullo insensato del soldado vil y obscuro, que en premio de los beneficios que ella le concediera, le trajo cadenas deshonorosas y cadalsos para los ilustres guerreros, veteranos de su independencia.

PROYECTO QUE TUBO PREPARADO EL GRAN PROTECTOR.

Don Andres de la Santa-Cruz, invicto pacificador del Perú, condecorado con las medallas de Quito y Pichincha, y la del Libertador Simon Bolivar, comandante de dragones de Carabaillo & &.

CONSIDERANDO.

- I. Que los finados jenerales Althaus, Anglada y Aviles, y auditor jeneral Calvimontes prestaron servicios eminentes á estos estados en la gloriosa pacificacion.
- II. Que hacen suma falta al ejército en las circunstancias actuales que exigen se les remplace dignamente.
- III. Que no hay en el pais como llenar el hueco que dejaron, y que de Europa acuden ilustres hombres que á porfia desean ingresar al servicio de la confederacion.

DECRETO:

Art. 1.º Se admiten los servicios ofrecidos por los señores Jetokowsky polaco, Jetimini italiano, Jetoneaux frances, y Jeteira Dajetoa portugués.

2.º Se nombra á los tres primeros jenerales de brigada, y al último auditor: se les abonará la antigüedad y campañas de los cuatro finados, cuyos apellidos adoptarán despues de los suyos, para perpetuar su memoria.

3.º En adelante todo jeneral que muera, al testar dejará nombrado un sucesor de su nacion que herede su puesto á satisfaccion mia.

Mi secretario jeneral queda encargado de su cumplimiento, y de estender en su caso los testamentos é instituciones de herederos.

Dado en el cuartel jeneral de los Amancaes á 24 de junio de 1836—29 de la independencia boliviana—*Santa Cruz.*

Dr. Olañeta officier de la Legion d' honneur.

NOTA—Algunos creen que és apócrifo este decreto por la sola razon de haber visto reemplazado ya al aleman Althaus con el inglés O'Brien, y á los argentinos Anglada y Aviles con los argentinos Medinaceli y Villagra: mas á pesar de estas opiniones, podemos asegurar la autenticidad de dicho documento.

PEDRO.

Un soldado peruano, veterano de la independencia, no ha podido ver á sangre fria los acontecimientos de Islay, ó digamos el procedimiento del vice-consul inglés D. Tomas Crompton, asilando en su casa al Jeneral Santa-Cruz y otros que se retiraban en derrota de esta ciudad, enemigos del Perú, y reclamados oficialmente por este gobierno, oponiéndose el vice-consul, haciendo armas con las de su nacion estraidas de un buque de guerra, rechazando á viva fuerza al comandante de la partida que los reclamaba, facilitandole luego el embarque, y despreciando por fin al gobierno departamental, á quien dice, no reconocer con personeria para entenderse en el particular. He visto las notas publicadas en el periódico oficial núm. 3. de 26 de febrero, y por ellas y la posterior conducta del vice-consul me he decidido á dirijirme al gobierno y al público, ajitando este punto diplomático por todas sus facés y principios, que interesa á las naciones de América toda. El que ama su patria no se limita á un solo servicio: este lo creo importante si logro esclarecerlo, y evitar así se juzgue con lijereza y prevencion, con mengua de nuestra reputacion y representacion nacional.

El Editor del periódico ha demostrado victoriosamente la falta del vice-consul —el atentado digamos—invadiendo el territorio peruano; y solo en la nota oficial que se inserta de esta Prefectura han chocado los miramientos excesivos, que mas parece una locucion con un soberano, que con un empleado sin rango, que no pertenece á la diplomacia, que habia merecido por su insulto un tono grave y severo de un gobierno independiente y señor del pais que ocupa; y en el caso de reclamar satisfacciones é imponer con la fuerza de las leyes, que no ignoramos los peruanos, que no somos ya los subditos de los Incas, ó los vasallos feudales del Rei de España. No es decir por esto, que se reprueba la decencia é insinuante expresion del gobierno; pero sí se desea hubiese fijado el sentido sobre el caracter del vice-consul, y los privilejios que alega con tono ministerial. Esto me conduce á examinar, qué es un vice-consul? ¿Si su habitacion se considera como el *Ex-territorio* en estilo diplomático? ¿Si goza del privilejio de *asilo* ó *inmunidad*, y si aun gozandolo pudo con derecho invadir el territorio, y abrigar en su casa á los individuos que perseguia el comandante Brouset, para traerlos á esta ciudad de órden del gobierno departamental? Y finalmente ¿qué señala el derecho para tales procedimientos?

Está bien ajitado y discernido en el artículo editorial, cuanto importa la invasion del territorio de una nacion, por un agente diplomático de otra que se ha admitido en él; y el vice-consul está confundido en el hecho y el derecho; y lo va á ser mas, porque absolutamente le negamos el *caracter representativo* que tienen los ministros y *agentes diplomáticos*, que él se aplica titulandose con énfasis *Vice-consul de S. M. Británica*. Por descontado que esta representacion es relativa á los negocios que maneja, á los derechos que tiene que hacer valer, y de allí se deduce la dignidad con que se le reconoce por las naciones; y por eso ha establecido el uso tres clases de ministros públicos con *caracter representativo*: á saber, los de prime-

ra orden que son los Embajadores, bien ordinarios ó extraordinarios: los Enviados cerca de los Soberanos; y los residentes en las cortes, con un caracter mas ó menos elevado, y con variacion en la dignidad, segun el objeto de sus comisiones respectivas, lo que los hace considerar de segundo ó tercero orden. Ultimamente se ha introducido una nueva especie de ministros públicos, que a la vez se han tenido por plenipotenciarios, y no hay mas de estos que puedan decir: *mi amo el Rei quiere, espone, exige, se ofende* &c. y estos son los agentes diplomáticos. Tal es lo corriente en derecho de jentes, que se deduce del estudio de la historia y de los grandes tratados que se han escrito de *la diplomacia*, que ha compendiado é ilustrado felizmente Watel en su derecho de jentes (t. 4. c. 6.); el mismo que nos dice lo que importan los cónsules de comercio; y aunque en este lugar parece considerarlos como *comisionados* de los *Principes para sus negocios particulares*, lo que induce al vice-consul de Islay á llamarse ministro de S. M. Británica; en otra parte dice terminantemente: [t. 2. § 34.] *el consul de comercio no es ministro público, ni puede pretender las prerogativas de estos: y sí solo debe gozar hasta cierto punto de la proteccion del derecho de jentes, con la libertad y seguridad necesarias para desempeñar convenientemente sus funciones*; y es claro que la independencia que esto le conceda, no le da el poder de insultar impunemente al gobierno del pais donde reside; que no la tienen los mismos embajadores que podian ser contenidos é invadidos si las circunstancias fuesen como las de nuestro caso.

Pero no es solo Watel el de esta opinion, á quien nos podiamos atener por el crédito de su autoridad. En el derecho de jentes por Burlamaqui anotado por de Felice se encuentra [t. 4, paj. 509] la mas genuina intelijencia de nuestro negocio. “Los estados maritimos [dice] emplean algunas personas para el comercio de Africa, Asia, y en casi todas las grandes ciudades, que se les llama simplemente *consules de las naciones*. Estas son jentes enviadas para proteger el comercio de los vasallos de su principe, y para juzgar las diferencias que ocurran entre ellos por el comercio. Estas jentes que son ordinariamente sacadas de los negociantes, no son privilegiadas por el derecho de jentes; ellos no son enviados para representar sus principes en una corte; ellos no residen cerca de los soberanos; y no tienen que manejar negocios de Estado. No son pues ministros públicos; y no son mas que, hombres de negocios de su nacion para el comercio, y estan sometidos á la justicia civil y criminal de las leyes donde ejercen su empleo.” Luego no son mas que unos jueces de paz, en sentido riguroso. Y no se diga que esta es una novedad, pues se halla establecida asi desde el siglo 18 por la concesion del Rei Santiago de Aragon al comercio de Barcelona, en cédula de 1268, y fué el primer ejemplar, y que ha rejido hasta el dia el derecho marítimo de todos los pueblos [*] segun Ducange—

(*) *El cuerpo de derecho marítimo mercantil, es obra de los Españoles, y de ellos le han tomado todos los pueblos comerciantes de Italia. “Las leyes marítimas de Barcelona, dice Robertson, han sido la base de la jurisprudencia mercantil de los tiempos modernos como las de Rhotas lo fueron en los antiguos.”—Lampielas. Ensayo de la Literatura Española—tomo 2. - paj. 213.*

que cita otros pasajes de historia relativos á hacer ver, que á estos empleados jamas se les concedió mas jurisdiccion ni privilegio que los mismos que hemos asignado (Glosariover. Consul) de jueces de paz, para los de su nacion. Y este vice-consul vice-juez de paz, podrá invadir el territorio con armas contra el gobierno, proteger y asilar en su casa á reos de Estado, y de quien se temia que en su fuga ocasionasen una nueva insurreccion, ó al menos perpetuasen la que han fomentado y sostenido hasta dominar el pais, y usurpar la soberania? Juzgue el mundo discreto.

Parece demostrado que el vice-consul no tiene mas representacion que la de un consignatario de comercio, y que no son de aducir las garantias que se apropia del derecho de *Ex-territorio*, que goza el palacio de un ministro extranjero, con el privilegio de *inmunitad* y el *derecho de asilo*. No tenemos necesidad de profundar la materia con estudios diplomaticos, ni penetrar al intrincado laberinto de la cámara imperial; ni estudiar en los tratadistas alemanes, para saber las preeminencias de los Soberanos, su rango y supremacia, y si deberiamos valer algo en una dieta del Sacro romano Imperio. Todo esto es viejo y despreciable, pues habriamos tenido lugar en la Santa Alianza, si conformasemos en principios, como lo tendria un soberano de una isla del Misisipi, como juiciosamente lo aduce el editor. Pero esto es ridículo, y no sé si provoca la ira ó la malicia; y ya nos estendemos demasiado, porque es menester decir algo de eso de *Ex-territorio*.

No se reduce á otra cosa, que á conceder á los embajadores una total independencian en el lugar que habitan, considerandolo por una ficcion moral, como si no hubiesen salido de los Estados de sus Soberanos. El derecho de jentes positivo, dice Martens en su Manual diplomático, (tom. 1. § XXI) estiende la nocion de este derecho hasta las jentes de la comitiva, palacio y coches de los ministros; pero anota muy bien, que para gozar tal derecho necesita especial declaratoria de la corte que tiene el derecho de concederlo; ó con solo un pasaporte, espresando su permanencia en el pais como agente diplomático. Ahora bien: no pudo el vice-consul suponerse en tal prerogativa con el privilegio de *Ex-territorio*, ni su casa tenerse por palacio de un embajador, para que no se pudiese allanar en persecucion de unos reos de Estado, que aun cuando lo fuese tal, se podia y debia, como lo veremos despues.—Concluyendo el mismo Martens que seria una exorbitancia, si se quisieran hacer valer las excepciones que pueden deribarse del *derecho de Ex-territorio*.

Y el de asilo tenia una de estas exorbitancias que impedirian el curso ordinario de la justicia criminal, abrigando en su casa á un reo cualquiera, ó de crímenes de Estado, lo que ha sido un abuso; por lo que las potencias de Europa reconocen hoy como un principio, que cuando se trata de un individuo prevenido por crimen de Estado, en constandingo que el delincuente se ha refugiado en el palacio de un ministro de una potencia extranjera, no solo puede el gobierno hacer tomar á la parte de afuera todas las medidas necesarias para que no escape del palacio el culpable, sino tambien hacer entrar y sacarle á la fuerza, en el caso de que, solicitado en forma el ministro por la autoridad competente, se negase á su estradiccion; y esto se estiende hasta los coches, comprobando con el uso y doctrinas de los muchos autores que cita el manual diplomático con quien vamos juzgando. Y notese bien, que se habla de Embajadores, Ministros, Palacios, y Carrozas, para

quienes no hay que revocar en duda los privilegios, y no de Vice-consules: se habla del caso de abrigar solo, y no de la naturaleza del presente, haciendo jente armada preparada á combate; y si se gradúa de delito el oponerse á la estraccion de los reos, ¿cuanto debe ser, el de el que usurpa jurisdiccion, toma el nombre de su Rey para invadir el territorio, y negar la autoridad del poder lejítimo, cual lo tiene la prefectura; en una circunstancia de haber quedado el pais en acefalia, si el pueblo no reasume la soberania y provee á la exigencia del momento, constituyendo la autoridad ejecutiva que ordene la administracion jeneral? No entro por ahora en examinar, si esta inmediata delegacion es mas solemne que la del jefe del Estado: me basta saber que la Suprema Ley de la SALUD DE LA REPUBLICA, así lo demandaba, y que reconocida por toda la poblacion uniforme sin reclamo, es bastante para proveer en todos los casos imaginables, que tiendan á la conservacion del orden y de las garantias inviduales. Me resta solo para concluir con este breve ensayo, advertir la terminacion que deba dársele á la asonada del Vice-consul. Está visto que no es un Ajente diplomático: que su casa no goza del derecho que dá la ficcion legal á las de los Embajadores y demas ministros: que aun cuando lo fuese no pudo invadir el territorio, violando el orden público, y que no tiene inmunitad alguna que le favorezca.

Copio al pié de la letra el artículo de las instituciones del Derecho Natural y de Jentes por Gerardo Renneval. “La inmunitad de los ministros no les dá impunidad; por que si el agente olvidado de su dignidad, no tiene presente la máxima de que no puede ofender ni ser ofendido, si se toma licencia de cometer injusticias y actos arbitrarios, turbar el orden público, no tener consideracion con los habitantes, ni con el soberano mismo, y si conspira, se hace odioso, sospechoso ó culpable, es preciso esponerlo á su soberano, á quien corresponde castigarle, y debe hacerlo; por que esta es una condicion tácita, pero esencial de la admision de su agente. El soberano cerca del cual reside, puede tambien segun las ocurrencias tomar medidas de seguridad contra él, interrumpir toda comunicacion y relaciones, y aun hacerle salir de sus estados empleando la fuerza para ello en caso de resistencia; por que en tal caso, el agente público se constituye en un estado de guerra y debe imputarse á sí mismo la violencia que se le haga, pues falta á las obligaciones que le impone su caracter, que lo pierde por esto mismo, y por consiguiente las prerogativas inherentes á él.” Son casi los mismos términos de Hugo Grotio (lib. 2. C. 18 art. IV) y de Watel loc. cita.

Y no digo mas; sino

Quia si in viridi ligno hæc facient, in arido quid faciendum? Que hemos de hacer....? Juzgar á D. Tomas Crompton por su asonada como á un extranjero sujeto á las leyes del pais donde se le ha remitido, por no haber razon ni derecho que lo exepcione. Esta es la opinion del que suscribe, que cree sea la del público, y tambien de esos extranjeros [que como dice el editor] han tenido á mal la conducta del Sr. Crompton; que no deben estrañar cuanto aquí se espone, y aun lo que se deja de poner, como que nada es peregrino, sino muy corriente; lo que tambien se manifestará con nuevos esclarecimientos si fuese necesario.

Un soldado Peruano.

[*El Republicano de Arequipa* núm. 14.]